



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero del 2021

Rad. 11001-31-03-049-2020-00257-00

Atendiendo a la solicitud radicada por medios electrónicos por parte del Apoderado de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demandan que se encuentra en medios electrónicos, ya que los originales se encuentran en poder de la parte solicitante.

Secretaria deje las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> fijado	
Hoy <u>03</u>	<u>FEB 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M
CESAR LÓPEZ BERNAL	
Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-342

EJECUTIVO LETRA DE CAMBIO.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del decreto 820 de 2020. Personería a HECTOR ANDRES DUPONT MURCIA, como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>03 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp. 2020-343

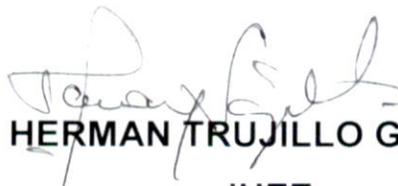
EJECUTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del decreto 820 de 2020.
 - 2.- Alléguese de forma completa el contrato de arrendamiento base de la acción.- Ver clausula 24-
 - 3.- Obsérvese que en el contrato de arrendamiento, no se pactaron intereses. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 84-4 del C.G.P.
- Personería a JORGE ANDRES VALENCIA CORTES, como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>03</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>03 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>